

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 002-2021**

**QUE CONOCE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD NOVOSIT S.R.L., PARA OPERAR COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY NÚM. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y por el Decreto Núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente, previa convocatoria, ha dictado la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud presentada por la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, para operar como Entidad de Certificación en la República Dominicana.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

<b>ÍNDICE TEMÁTICO</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes</b>	<b>1</b>
<b>II. Consideraciones de derecho</b>	<b>2</b>
<b>III. Parte dispositiva</b>	<b>5</b>

**I. Antecedentes.-**

1. En fecha 2 de noviembre de 2020, la sociedad **NOVOSIT S.R.L.**, (en lo adelante “**NOVOSIT**”), mediante la correspondencia núm. 209403, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación, y Normas Complementarias.
2. Dicha solicitud vino acompañada por el formulario de “Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firma Digital” y sus anexos, que se corresponden la Documentación Administrativa y Técnica aplicable para dicho caso.
3. En fecha 16 de noviembre de 2020, se realizó la revisión legal de los documentos depositados, en atención a los requerimientos requeridos por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, habiendo arrojado dicha comprobación los resultados que se indican a continuación:

*Luego de revisar la documentación legal depositada por la sociedad comercial NOVOSIT, S.R.L., los documentos legales depositados responden a lo requerido en la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y en la Norma Complementaria relativa a Procedimientos de Acreditación y Autorización.*

4. El 8 de diciembre de 2020, fue emitido el Informe Núm. DCCEF-I-000037-2020, que contiene los resultados del proceso de evaluación a la cual fue sometida la solicitud de autorización de la sociedad **NOVOSIT** para conformarse como Entidad de Certificación y por vía del cual los auditores del **INDOTEL** que estuvieron a cargo del indicado proceso concluyen de la manera siguiente:

*Salvo por las situaciones indicadas en el informe, se evidenció que Novosit, SRL, ha cumplido de manera satisfactoria con los demás requerimientos que esta auditoría exige, incluyendo el resultado del primer informe legal, demostrando que sus procedimientos están siendo llevados de forma correcta y de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, su Reglamento de Aplicación y Normas Complementarias.*

5. Posteriormente el 12 de diciembre de 2020, la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, mediante Informe Núm. DCCEF-I-000038-2020, recomendó que en cuanto a la solicitud presentada por **NOVOSIT, S.R.L.**, para operar como Entidad de Certificación, se proceda a otorgar la autorización de la precitada solicitud, por considerar que cumple con las disposiciones establecidas al respecto en la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

## **II. Consideraciones de derecho.-**

6. En virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 56 de la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, el **INDOTEL** es el órgano de control y vigilancia de las actividades realizadas por los Sujetos Regulados en lo que respecta a Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; y consecuentemente, le corresponde conocer de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios regulados al tenor de dicha normativa;
7. El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las Entidades de Certificación, los Proveedores de Servicios de Firma Electrónica y las Unidades de Registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual;
8. En ese mismo sentido, dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado;*
9. El Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución Núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019, la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos

regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

10. La precitada Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, contiene los aspectos generales, requisitos y procedimientos para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Unidad de Registro;
11. En fecha 2 de noviembre de 2020, la sociedad **NOVOSIT**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación, y Normas Complementarias;
12. Con motivo de la solicitud presentada por la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, para operar como Entidad de Certificación, este órgano regulador procedió a realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud;
13. En el caso que nos ocupa la solicitante ha requerido, específicamente, autorización para la operar como Entidad de Certificación de acuerdo con lo establecido por los artículos 13 y siguientes de la Norma sobre Procedimientos de Acreditación y Autorización dictada por el **INDOTEL** en fecha 11 de septiembre de 2019;
14. En tal virtud, como parte de su solicitud, la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, sometió al **INDOTEL** el Formulario de "*Solicitud de Autorización para Prestar Servicios de Firma Digital*", requisito básico del proceso de Autorización, así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;
15. Entre los documentos presentados por la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, se encuentran los denominados Políticas de Certificación para los perfiles de Persona Jurídica, Persona Física Individual y Personal Física con Vinculo Institucional emitidos, en los cuales se detalla el ámbito de aplicación, las características técnicas de sus certificados digitales, así como el conjunto de reglas y procedimientos seguidos en la prestación de servicios de certificación digital y sus correspondientes Políticas de Seguridad que incluyen el Plan de Seguridad, Cese de Actividades, Contingencia, Política de Protección de Datos y Manual de Procedimientos;
16. En lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, la sociedad **NOVOSIT S.R.L.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, tal como indican los Informes descritos en la presente Resolución;
17. El artículo 28.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, dispone que los costos de procesamiento serán aplicados por servicio, y serán recaudados concomitantemente a la presentación de las solicitudes de autorización para constituirse en Entidad de Certificación;
18. Asimismo, la sociedad **NOVOSIT** ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución Núm. 060-20, que actualiza los conceptos, valores de los costos, derechos y multas aplicables a los sujetos regulados por la ley Núm. 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales;
19. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02 y la Resolución Núm. 113-06, aquellas entidades que soliciten ser acreditadas como Entidad de

Certificación deberán contratar un Seguro de Responsabilidad Civil o un Aval Bancario para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de certificados digitales por el valor del equivalente en Pesos Dominicanos, como mínimo, de Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$80,000.00);

20. En cumplimiento de dicho recaudo, **NOVOSIT** hizo entrega al **INDOTEL** del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, póliza Núm. RCBA-24676 emitido por la empresa Seguros Sura, con una cobertura de Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$80,000.00);
21. La Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, establece que las Entidades de Certificación están sujetas a las facultades regulatorias y de inspección del **INDOTEL** como órgano de vigilancia y de control en materia de firma digital y que será dicho órgano regulador quien autorizará el funcionamiento de las mismas sobre la base del cumplimiento de los recaudos establecidos en los procedimientos que dicte a tal fin;
22. Según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, en su artículo 66.2, *la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que la Entidad de Certificación cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar servicios de certificación digital;*
23. El antes mencionado Reglamento de Aplicación establece en su artículo 74.1, que la autorización para funcionar como entidad de certificación *tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**;
24. En virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la sociedad **NOVOSIT** la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda prestar servicios de Entidad de Certificación en la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

**VISTA:** La Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, aprobado por el Decreto Núm. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

**VISTA:** La Resolución Núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019, que aprueba la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

**VISTA:** La Resolución Núm. 060-20 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 16 de septiembre de 2020, que actualiza los conceptos, valores de los costos, derechos y multas aplicables a los sujetos regulados por la Ley núm. 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales;

**VISTA:** La solicitud de autorización presentada el 2 de noviembre de 2020 por la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, mediante la correspondencia núm. 209403 para constituirse en Entidad de Certificación;

**VISTOS:** Los documentos sobre Políticas de Certificación para los perfiles de Persona Jurídica, Persona Física Individual y Personal Física con Vinculo Institucional emitidos por la Entidad de Certificación, así como las correspondientes Políticas de Seguridad que incluyen el Plan de Seguridad, Cese de Actividades, Contingencia, Política de Protección de Datos y Manual de Procedimientos de **NOVOSIT**;

**VISTO:** El Reporte de Auditoría de fecha 8 de diciembre de 2020, marcado como Informe Núm. DCCEF-I-000037-2020, de la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**;

**VISTO:** Los Informes del Departamento de Firma Digital de la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Entidad Certificación a la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, de acuerdo a la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de la sociedad **NOVOSIT S.R.L.**, para constituirse en Entidad Certificación;

### III. Parte Dispositiva.-

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, a fin de que ésta pueda operar, en todo el territorio nacional, como Entidad de Certificación, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

**SEGUNDO: DISPONER** que el período de duración de la autorización otorgada a la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, mediante la presente Resolución, será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

**TERCERO: DISPONER** que la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto en la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de las Entidades de Certificación.

**CUARTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, inscribir a la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, en el Registro de Entidades de Certificación, dentro de los cinco (5) días que sigan a la fecha de la presente resolución y expedir el correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades de Certificación.

**QUINTO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, así como su publicación en el en

el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en la dirección [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, y de la parte dispositiva de la misma en un periódico de circulación nacional, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Firmado:

**Nelson Arroyo Perdomo**  
Presidente del Consejo Directivo

**Pavel Isa**  
En Representación del Ministro de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Príamo Ramírez Ubiera**  
Miembro del Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**  
Miembro del Consejo Directivo

**Pedro Domínguez Brito**  
Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo